



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Declarativo verbal de Mejoras
Demandante	: Duratex s.a. NIT. N° 800047031-3
Demandado	: Jonathan Murillo Quiceno C.C. N° 1057787147
Rad. Juzgado	: 733474049 – 001 - 2019—00032-00
Auto N°	: 009.

Que dentro de la actuación procesal ya se surtió en debida forma el término de notificación y traslado de la demanda, así como el de las excepciones de mérito presentadas en tiempo por la parte demandada.

Que en consecuencia es menester **CONVOCAR** a los extremos para que concurran personalmente a la sede física de este Juzgado, *ubicado en Herveo Tolima, en la calle 3 N° 7—36 Piso Primero, barrio Santander*; para celebrar la **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del Estatuto de Ritos Procesales, el próximo **24 de Marzo de 2021 a partir de las 8:00 a.m.**; En ella se practicarán interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos relacionados con el referido acto procesal. **CÍTESELES.**

Que ante la imposibilidad de celebrar la mentada diligencia de forma presencial en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la pandemia de la COVID-19, para su realización se hará uso de las herramientas y/o plataformas virtuales establecidas, con plena observancia del Decreto-Ley 806 de 2020.

Que las partes deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados, sin embargo, la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Que las partes y apoderados que no concurran a la audiencia y no justifiquen su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), además de las consecuencias previstas en los numerales 3º y 4º de la Normativa procesal *ejusdem*.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».